

Dirección de Comercio Exterior
CIRCULAR 005

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **ADMINISTRACIÓN DEL CUPO DE IMPORTACIÓN DE MERCURIO CLASIFICADO POR LA SUBPARTIDA 2805.40.00.00 POR EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

Fecha: **Bogotá D.C., 25 ENE. 2017**

Para su conocimiento y aplicación se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2133 del 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se establecen medidas de control a la importación y comercialización de mercurio y los productos que lo contienen en el marco del artículo 5 de la Ley 1658 de 2013.

En su artículo 3° el citado Decreto estableció un cupo de 63 toneladas para la importación de mercurio clasificado por la subpartida arancelaria 2805.40.00.00, distribuido de la siguiente manera:

- 40 toneladas para el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2016 (fecha de entrada en vigencia del Decreto), y el 15 de junio de 2017.
- 23 toneladas para el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2017 y el 15 de septiembre de 2017.

El cupo será administrado por la Agencia Nacional de Minería, el INVIMA y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Comercio Exterior, en el marco de sus competencias, de conformidad con los flujos de importación de mercurio registrado para actividades de minería, elaboración de los bienes de que trata el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y las demás actividades de industria, respectivamente.

En ese orden, el cupo que le corresponde administrar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el siguiente:

Hasta Junio 15 de 2017	De Junio 16 a Septiembre 15 de 2017	TOTAL
1.042 kgs.	599 kgs.	1.641 kgs.

A partir del 16 de septiembre de 2017 y hasta el 15 de septiembre de 2020, el cupo anual que administrará el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será de 542 kilogramos.

25 ENE. 2017 005

Dirección de Comercio Exterior

Criterios para la asignación del cupo por parte de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

La asignación del cupo de mercurio clasificado por la subpartida 2805.40.00.00, entre los importadores que lo requieran para ser utilizado en actividades industriales (diferentes de las del sector salud), se hará de acuerdo con el siguiente criterio: 90% para importadores tradicionales y 10% para nuevos importadores.

Se entiende por importadores tradicionales aquellos que hayan realizado importaciones en alguno de los años 2013, 2014 o 2015. La asignación de cupo se hará de acuerdo con la participación porcentual en las importaciones realizadas durante el periodo mencionado. Por nuevo importador se entiende aquel que no importó en ninguno de los años señalados. La asignación de cupo para estos casos se hará por prorateo entre las solicitudes recibidas.

Solicitud de Asignación

La Dirección de Comercio Exterior utilizará el aplicativo informático de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE- para la asignación y control del citado cupo. Los usuarios interesados en solicitar cupo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar registrados en la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE.
- Disponer de una firma digital de conformidad con la Circular 014 de 2016
- Estar inscritos en el "Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados" de conformidad con la Resolución 130 del 24 de enero de 2017.

Los importadores que cumplan con los requisitos señalados anteriormente, deberán presentar la solicitud de asignación del cupo correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2016 y el 15 de junio de 2017, entre el 1 y el 8 de febrero de 2017, ingresando a través del botón "Cupo mercurio", disponible en la página web de la VUCE www.vuce.gov.co, digitando el usuario y la contraseña asignados.

Publicación de asignación del cupo

El 10 de febrero de 2017, se publicará en la sección "Noticias" de la página web de la VUCE www.vuce.gov.co, el listado de importadores y el cupo asignado a cada solicitante para cada uno de los periodos solicitados. Esta información se podrá consultar a través de la página web de la VUCE, www.vuce.gov.co.

Utilización del cupo asignado

A partir del 11 de febrero de 2017 se podrán presentar las solicitudes de licencias de importación con cargo al cupo asignado.

En la solicitud de licencia de importación deberá indicarse lo siguiente:

- Casilla denominada "Cupos": Indicar el Decreto 2133 de 2016
- Casilla denominada "Solicitudes Especiales": Indicar que se acogen al Decreto 2133 de 2016
- Casilla denominada "Unidad comercial": Indicar Kilogramos

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



25 ENE. 2017 005

Dirección de Comercio Exterior

- Casilla denominada "Aduana": Tener en cuenta los lugares habilitados por la DIAN, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 2133 de 2016

Las licencias de importación que se aprueben tendrán vigencia hasta el 15 de junio de 2017. Será responsabilidad del usuario nacionalizar la mercancía dentro del término de vigencia señalado.

Verificación del uso del cupo asignado

El usuario deberá informar al correo electrónico disenodeoperaciones@mincit.gov.co las cantidades importadas y el número de declaraciones de importación amparadas en el cupo, antes del 15 de junio de 2017.

Disposiciones Finales

Si el cupo no es asignado o utilizado por el importador dentro de los términos arriba señalados, no habrá lugar a su asignación o redistribución posterior.

El cupo asignado a un importador no es transferible y deberá ser utilizado exclusivamente por el usuario beneficiado.

El Decreto 2133 de 2016 comenzó a regir el 22 de diciembre de 2016, fecha de su publicación en el Diario Oficial N° 50.095.

Cordial Saludo,



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Mandy Betancourt
Revisó: Yamile Cardenas, Myriam Tibavisky
Aprobó: Luis Fernando Fuentes - Ivone Gómez

